

AGRICULTURA

Oficializan la Campaña de Vacunación contra Rabia de los herbívoros en las zonas o áreas de riesgo de diversos departamentos del país para el año 2012

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0004-2012-AG-SENASA-DSA**

6 de marzo de 2012

VISTO:

El Informe N° 0008-2012-AG-SENASA-DSA-SARVE-WVALDERRAMA de fecha 2 de marzo de 2012 de la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Epidemiológica de la Dirección de Sanidad Animal; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 0008-2012-AG-SENASA-DSA-SARVE-WVALDERRAMA, la Subdirección de

Análisis de Riesgo y Vigilancia Epidemiológica de la Dirección de Sanidad Animal remite la evaluación epidemiológica sobre rabia al año 2011; y,

Que, el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1059 que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria establece entre sus objetivos, la prevención, el control y la erradicación de plagas y enfermedades en vegetales y animales que representan riesgo para la vida, la salud de las personas y los animales y preservación de los vegetales;

Que, el artículo 10° de la Ley General de Sanidad Agraria indica que el SENASA tendrá a su cargo, directamente o a través de terceros, la organización, coordinación, promoción, supervisión y ejecución de campañas fito y zoonosanitarias de importancia y alcance nacional;

Que, el artículo 10° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-AG, refiere que el objetivo de las campañas fito y zoonosanitarias oficiales es la prevención, establecimiento de niveles de baja prevalencia o erradicación de plagas y enfermedades que afectan a los vegetales y animales;

Que, según el artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG, el SENASA tiene entre sus objetivos reducir los impactos directos e indirectos de las principales plagas y enfermedades presentes en la producción agraria;

Que, según el documento del visto, la Rabia en los herbívoros llamada también Rabia Paresiente o Parálitica, es una enfermedad infecciosa con incidencia en el país principalmente en el ganado bovino, equino, porcino y caprino, produciendo grandes pérdidas económicas en los productores;

Que, la indicada enfermedad ha sido reportada en los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Madre de Dios, Ucayali, San Martín, Cajamarca, Huánuco, Loreto, Amazonas, Pasco, Junín, Cusco y Puno; por lo que se requiere oficializar la campaña de vacunación que permita la eficiencia en cobertura, el cumplimiento del calendario y, en general, la optimización de la actividad de vacunación a nivel de las Direcciones Ejecutivas del SENASA;

Que, la Dirección de Sanidad Animal viene ejecutando la Unidad Básica de Gestión "Prevención y Control de Rabia de los herbívoros" a nivel de los departamentos antes mencionados, incluyendo dentro de sus actividades la educación sanitaria de los productores, la vigilancia epidemiológica activa y la vacunación del ganado susceptible a la enfermedad;

Que, en consecuencia se hace necesario oficializar la Campaña de Vacunación contra la Rabia de los herbívoros en las zonas o áreas de riesgo de los departamentos para el presente año, a fin de otorgar un marco sanitario oficial de esta actividad y proteger a las especies susceptibles a esta enfermedad;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, y con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar la Campaña de Vacunación contra Rabia de los herbívoros en las zonas o áreas de riesgo de los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Madre de Dios, Ucayali, San Martín, Cajamarca, Huánuco, Loreto, Amazonas, Pasco, Junín, Cusco y Puno para el año 2012, para lo cual las Direcciones Ejecutivas de dichos departamentos establecerán la estrategia de vacunación, así como los ámbitos de las provincias y distritos que serán atendidos en la campaña, de acuerdo a los antecedentes epidemiológicos de la enfermedad.

Artículo 2°.- Las Direcciones Ejecutivas señaladas en el Artículo 1° coordinarán con las entidades públicas afines y con los ejecutores de la actividad privada, a fin de realizar la Campaña de Vacunación, para lo cual podrán suscribir convenios de cooperación y apoyo para la ejecución de esta actividad, en los que se establecerán los compromisos de las entidades públicas y de la actividad privada participantes de cumplir con la normativa vigente relacionada al tema.

Regístrese, comuníquese, publíquese.

GLEN F. HALZE HODGSON
Director General
Dirección de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

764174-1